

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que vencido el término de traslado y ya agregada la contestación de la demanda dentro del término de ley y demanda de reconvención, de procederá de conformidad; por otro lado, se allega pronunciamiento a la contestación de la demanda por parte del demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1099

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 7690013110010-2021-00028-00 - Divorcio de Matrimonio Civil

De conformidad con el informe de secretaría que antecede se observa y vencido como se encuentra el término de traslado y teniendo en cuenta que la demandada, señora Noralba Valdivieso Lara allegó contestación a la demanda dentro del término legal, será glosada, al expediente a fin de que obre y conste en el mismo.

Frente a la demanda de reconvención la misma será gestionada conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 ibídem.

Respeto al pronunciamiento del extremo activo a la contestación de la demanda, se procederá a glosar y tener en cuenta en su oportunidad procesal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

PRIMERO. – En vista que la contestación de la demanda ya fue glosada. **SE ADVIERTE** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

SEGUNDO. - Glosar para que obre y conste el pronunciamiento a la contestación de la demanda allegada por parte del demandante.

TERCERO: Dar trámite a la demanda de reconvenición en cuaderno separado conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **Viviana Andrea Villafañe Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.662.132 y tarjeta profesional No. 308.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **2 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria. -

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

899b2f57d76dca7f8dd44d6945b381090a7af5389ad5613e30421bc88b8c7bd2

Documento generado en 01/07/2021 03:10:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>